



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE RECAS

El Ayuntamiento de Recas (Toledo), en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2024, adoptó el acuerdo provisional de aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de escuelas deportivas. Durante el periodo de exposición pública no se han presentado alegaciones ni reclamaciones siendo elevado dicho acuerdo provisional a definitivo mediante decreto de la Alcaldía de fecha 26 de agosto de 2024, conforme establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El texto íntegro de los acuerdos es el siguiente:

1º. Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público de las escuelas deportivas. El acuerdo es de aprobación de la totalidad de la Ordenanza.

2º. Remitir el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo a los efectos de su entrada en vigor".

Publicación que se realiza en los siguientes términos:

"ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE RECAS

Artículo 1. FUNDAMENTO Y OBJETO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, este Ayuntamiento establece el precio público por la Prestación de Servicio de Escuelas Deportivas Municipales.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, constituye el hecho imponible la tasa por la prestación de servicios de actividades en las escuelas deportivas de Recas.

Se podrán establecer, de conformidad con el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, que deban tributar por multiplicidad de hechos imponibles, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS

Estarán obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza fiscal quienes se beneficien de los servicios o actividades deportivas prestadas por este Ilmo. Ayuntamiento de Recas, cualquiera que sea su modalidad.

Artículo 4. RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.2

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

5.1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza fiscal será la fijada en el apartado siguiente para cada uno de los servicios o actividades que a continuación se relacionan:

5.1.1. Escuela Deportiva de Fútbol, categoría chupetines, pre benjamines, benjamines, alevines, infantiles, cadetes. El precio de la escuela deportiva de futbol será de 200,00 €/temporada.

La temporada que requiera cambio de equipaciones deportivas el precio se incrementará en 50,00 €.

El pago se realizará en dos plazos:



–El primer pago del 15 de junio al 31 de julio.

–El segundo pago el 15 de octubre.

5.2. Escuela deportiva de baloncesto, pádel, tenis y demás escuelas deportivas. El precio será de 150,00 €/temporada.

El pago se realizará en dos plazos:

–El primer pago del 15 de junio al 31 de julio.

–El segundo pago el 15 de octubre.

ARTÍCULO 6. FORMA DE PAGO

El pago del precio público por la prestación del servicio de escuelas deportivas municipales se hará efectivo mediando domiciliación bancaria, entre los días 1 a 5 de cada mes.

El impago del precio público dará lugar a la baja automática como usuario de las escuelas deportivas municipales.

En caso de impago se procederá por la vía de apremio de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

ARTÍCULO 7. DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que el interesado presente la solicitud de beneficiarse de los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible.

Los servicios o actividades solicitadas no se prestarán sin que previamente se haya efectuado el pago que resulte exigible.

ARTÍCULO 8. DEVOLUCIÓN DEL PRECIO PÚBLICO

1.- Se procederá a la devolución del importe total abonado, en concepto de precio público, en los siguientes casos:

a) Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste.

b) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago del precio público, o cuando se haya abonado una cantidad superior a la cuantía del mismo.

ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTIÓN

El precio se hará efectivo antes de iniciar la actividad/escuela o dentro de los cinco primeros días desde el inicio de la misma mediante uno de los siguientes métodos de pago:

–Ingreso en la cuenta de recaudación del Ayuntamiento.

–Mediante domiciliación bancaria

–Para el funcionamiento de cada escuela deportiva será imprescindible un número mínimo de ocho alumnos.

–Cuando por causa de inclemencias meteorológicas, se vea suspendida la actividad/escuela deportiva, no se descontarán ni se recuperarán los días/horas no realizados.

La falta de pago del precio público supondrá la suspensión del servicio

Las cuotas mensuales, serán exigibles en tanto en cuanto no se comunique de modo fehaciente y a través de Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, o por otro de los medios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la baja en el padrón del precio público que regula la presente ordenanza, surtiendo efecto dentro del mes siguiente a dicha notificación

ARTÍCULO 10. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

–Asistir a los entrenamientos y partidos en los días y horas que les corresponda.

–Ser tratados con respeto y deferencia por los monitores

Los usuarios tendrán los siguientes deberes:

–Tratar con respeto y deferencia a los monitores y compañeros de la escuela.

–Asistir regularmente a los partidos y entrenamientos, no pudiendo faltar a los mismos salvo causa justificada debidamente acreditada.

–Hacer efectivo el pago del precio en los plazos fijados.

–Acudir a las clases con la indumentaria necesaria para la práctica del deporte que corresponda.

–Lavar y mantener en perfectas condiciones de uso su indumentaria deportiva.

–Reponer a su costa su indumentaria deportiva cuando ésta hubiera resultado deteriorada.

El incumplimiento de cualquiera de estos deberes supondrá la exclusión del alumno del servicio.

ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**ARTÍCULO 12. LEGISLACIÓN APLICABLE**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, así como en la Ordenanza general aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el pleno del Ayuntamiento de Recas en sesión celebrada en fecha 17 de julio de 2024, entrará en vigor a los treinta días de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, siempre que no se hubieran presentado reclamaciones en el período de información, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Todo lo cual se pone en conocimiento de cualquier interesado (artículo 18 TRLRHL), haciéndose saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/1985, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Recas, a la fecha de la firma electrónica.–El Alcalde, Eliseo Ocaña García.

N.º I.-4934